



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 443

(03 OCT 2017)

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-007516 del 31 de marzo de 2017, la sociedad Geopark Colombia S.A.S. con NIT. 900493698-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, documento técnico con el fin de obtener el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VIM 3”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cicuco, Magangué, Mompox y Talaigua Nuevo del departamento de Bolívar.

Que por medio del oficio No. 8201-E2-2017-009320 del 26 de abril, esta Cartera Ministerial, informó a la nombrada sociedad que la documentación allegada no era suficiente para dar apertura al expediente ATV e iniciar la evaluación administrativa ambiental del levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VIM 3”, y que por tal motivo debía allegar la documentación allí solicitada.

Que a través del radicado No. E1-2017-013698 del 5 de junio de 2017, la sociedad Geopark Colombia S.A.S. con NIT. 900493698-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad y la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VIM 3”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cicuco, Magangué, Mompox y Talaigua Nuevo del departamento de Bolívar, firmada por el representante legal.

Que a través del Auto No. 246 del 30 de junio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VIM 3”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cicuco, Magangué, Mompox y Talaigua Nuevo del departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad Geopark Colombia S.A.S. con NIT. 900493698-1, dando apertura al expediente ATV 610.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 610, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Geopark Colombia S.A.S. con NIT. 900493698-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VIM 3", ubicado en jurisdicción de los municipios de Cicuco, Magangué, Mompox y Talaigua Nuevo del departamento de Bolívar, emitiendo el Concepto Técnico No. 173 del 1 de agosto de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre e información suministrada por GEOPARK COLOMBIA S.A.S, en el radicado No. E1-2017-013698 del 1 de junio del 2017, se relaciona a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

Localización

En la descripción y localización del proyecto, GEOPARK COLOMBIA S.A.S. indica los municipios y departamento de ubicación del trazado del proyecto, del Área de Influencia del proyecto y puntos de coordenadas de las ocupaciones de cauce (OC) de las actividades de intervención, y se reportan las coordenadas de los polígonos de las OC que abarcan una superficie de 1 ha por cada una de las 40 OC solicitadas, que en su totalidad suman 40 ha. Sin embargo al comparar el área de las OC en la tabla N° 2 denominada "Ocupaciones y coberturas y áreas muestreadas VIM 3", se observa que las áreas de OC de números 01,11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29 y 31, coinciden con la superficie de 1 Ha. solicitada para el levantamiento de veda de la OC. Las restantes OC no cubren la superficie de 1 Ha., por ejemplo la OC 33 que presenta una cobertura de pastos enmalezados cubre un área de 0.509 Ha..

En razón a lo anterior para las áreas de OC que no cubren 1 Ha. se debe ajustar el polígono para la solicitud de levantamiento de veda para el total del área de la OC, o en su defecto describir la cobertura complementaria de la superficie solicitada (1 Ha.) para el levantamiento de veda de la OC.

Se menciona que al no contar con el polígono detallado sobre el cual se afectarán las especies en veda, no se puede dar un pronunciamiento total con relación al levantamiento de veda de las 25 áreas de OC que no completan la hectárea, (ver tabla N° 2). De igual manera, las ocupaciones de cauce donde el muestreo no reporta presencia de especies en veda, no requieren del pronunciamiento de levantamiento de veda para su intervención, por lo que no serán tenidas en cuenta en el pronunciamiento.

Metodología de inventarios y muestreo

Con relación a la caracterización de las especies en veda de la resolución 213 de 1977 del INDERENA, se menciona la implementación de forma parcial el protocolo propuesto por Gradstein et al. (2003); y dentro de la misma metodología se nombra que se revisaron y muestrearon el total de los árboles presentes en las coberturas objeto de muestreo (dado que su área es pequeña y la presencia de forófitos es baja), así mismo, se efectuaron recorridos en zigzag en la extensión de la misma para encontrar especies en veda de los grupos taxonómicos vedados; por lo que desde el punto de vista técnico no se puede precisar cuál de los dos métodos fue abordado con la finalidad de establecer si los resultados soportan la suficiencia del número de sustratos muestreados.

Con relación a la estratificación vertical se menciona en el documento de la solicitud de levantamiento de veda: (...) "este muestreo tuvo en cuenta el área de influencia de la copa de cada forófito seleccionado, debido a que los arbustos y arbolitos bajo el microclima del forófito albergan especies de epífitas adaptadas a estas condiciones ambientales, a su vez se tuvo en cuenta bajo la copa", lo cual se soporta en la presentación de los resultados al mostrar tablas con la composición taxonómica de especies en los estratos verticales alto, medio y bajo. Teniendo en cuenta que para obtener dicha información se necesita tener acceso a dichos niveles es importante mencionar los métodos de ascenso, teniendo en cuenta reportar dentro de los datos a contemplar las alturas de los árboles muestreados, ya que al realizar comparaciones con el inventario forestales existen árboles superiores a 6

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

metros y adicionalmente no se puede establecer cuál de los árboles del inventario forestal se encuentran relacionados con la caracterización de los líquenes encontrados.

Así mismo es importante indicar que si existen áreas de ocupación de cauce donde no se encontró la presencia de especies de flora en veda nacional, no es pertinente relacionarlas en la solicitud de levantamiento de veda, toda vez que no sería un área que se contemple en los pronunciamientos.

Desde el punto de vista técnico es importante reportar dentro de los resultados dependiendo del método seleccionado, el número de árboles presentes en cada una de las ocupaciones de cauce, junto a la cobertura de la tierra donde se encuentra, el número de árboles seleccionado para la caracterización de las especies en veda nacional, concordante con la metodología seleccionada y los soportes de datos dasométricos que contrasten con el método para la distribución vertical de especies en los forófitos contemplados y el área de cada polígono de solicitud.

Sopores cartográficos

La empresa allega cartografía en formato Shape y pdf., donde presenta el área de intervención del proyecto, las coberturas, y se ubican espacialmente puntos de las ocupaciones de cauce y coordenadas de área de polígono de 1 ha, sin embargo, los polígonos no concuerdan con las áreas solicitadas por ocupación de cauce; que delimiten el área total de intervención y/o aprovechamiento forestal, indispensable para poder definir la representatividad del muestreo y delimitar las áreas puntuales de intervención a tener en cuenta en la solicitud.

Adicionalmente no se presenta los archivos en formato Excel de la localización de los individuos objeto de veda inventariados y caracterizados.

Medidas de manejo

Con relación a las especies de musgos, hepáticas y líquenes la medida de rescate y traslado de individuos en la mayoría de los casos no ha resultado exitosa, teniendo en cuenta que al momento del resto al deprender los tapetes de especies son muy susceptibles a la perdida de humedad y en el momento de sujeción a un nuevo hospedero pierden las condiciones necesarias para su supervivencia; por tal motivo desde el punto de vista técnico se recomienda que la medida de manejo para estas especies se enfoque hacia un enriquecimiento vegetal de especies de forófitos y sustratos donde crezcan y estos taxones cerca de zonas donde se distribuyan naturalmente, con la finalidad de que colonicen y se desarrollen en nuevos ambientes.

Para las especies en veda por la resolución 213 de 1977 del INDERENA, se debe integrar criterios de diversidad, fenología, estado reproductivo y fitosanitario, con el fin de selección el material para el traslado.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE considera que la información suministrada por GEOPARK COLOMBIA S.A.S, mediante radicado No. E1-2017-013698 del 1 de junio del 2017, correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Ocupaciones de cauce Área de Perforación Exploratoria VIM 3", no es suficiente para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia considera:

4.1 Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de veda de flora silvestre del proyecto en mención, GEOPARK COLOMBIA S.A.S, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:

4.1.1 Para la áreas de ocupación de cauce cuya cobertura vegetal no cubra una superficie total de 1 hectárea, se deberá presentar las coordenadas de delimitación del polígono con los shape de la cobertura vegetal que será objeto de

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

intervención, de acuerdo con lo descrito en la Tabla denominada "Ocupaciones y coberturas y áreas muestreadas VIM 3.

En caso de contar con la información correspondiente a la superficie y cobertura vegetal complementaria, se deberá ajustar esta información para cada una de las superficies de ocupación de cauce.

4.1.2 Presentar la información correspondiente al inventario forestal o forófitos de muestreo sobre los cuales se realizó la caracterización de las especies en veda, para cada una de las áreas de ocupación de cauce solicitadas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos :

- a. Listado de riqueza y abundancia de las especies (forófitos muestreados) para cada cobertura vegetal en las áreas de ocupación de cauce.
- b. Base de datos con registro dasométricos (diámetro y altura) de los forófitos muestreados.
- c. Ubicación con coordenadas de cada unidad de muestreo o de los forófitos muestreados, relacionando el nombre científico.

4.1.3 Sobre la información relacionada con las especies en veda de la resolución 213 de 1977, se deberá complementar la información, con un documento técnico que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Listados de riqueza (numérico), de epifitas vasculares y epifitas no vasculares.
- b. Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.
- c. Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
- d. Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando la base de datos utilizadas para la obtención de los resultados estadísticos para el diseño de los muestreos.
- e. Número de sustratos muestreados en cada una de las coberturas de los polígonos de ocupación de cauce a solicitar en el levantamiento de veda

4.1.4 Sobre los organismos presentes en otros sustratos, una vez, argumentando y soportando el diseño muestreal conforme a los tipos de ecosistemas, a las zonas de vida y a las unidades de cobertura vegetal que conforman el área del proyecto, los resultados a presentar deberán ser como mínimo:

- a. Listados de riqueza (numérico), por especies presentes en otros sustratos, relacionado a su vez el tipo de sustrato.
- b. Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.
- c. Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
- d. Análisis de representatividad del muestreo.
- e. Análisis de índices de diversidad

4.1.5 Describir la técnica(s) y/o herramienta(s) para la evaluación de la estratificación vertical. Adicionalmente, se deberá justificar los motivos por los cuales se hace necesario modificaciones en la metodología implementada en el muestreo.

4.1.6 Ajustar la cartografía y los archivos digitales Shape presentados, de acuerdo a las precisiones y ajustes a que tengan lugar acorde con la información adicional requerida.

(...)"

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaran (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 610 y acorde con el Concepto Técnico No. 173 del 1 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Geopark Colombia S.A.S. con NIT. 900493698-1, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VIM 3", ubicado en jurisdicción de los municipios de Cicuco, Magangué, Mompox y Talaigua Nuevo del departamento de Bolívar.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Geopark Colombia S.A.S. con NIT. 900493698-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 173 del 1 de agosto de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VIM 3", ubicado en jurisdicción de los municipios de Cicuco, Magangué, Mompox y Talaigua Nuevo del departamento de Bolívar.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Geopark Colombia S.A.S. con NIT. 900493698-1, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Geopark Colombia S.A.S. con NIT. 900493698-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VIM 3", ubicado en jurisdicción de los municipios de Cicuco, Magangué, Mompox y Talaigua Nuevo del departamento de Bolívar, que contenga la siguiente información adicional:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

1. Para la áreas de ocupación de cauce cuya cobertura vegetal no cubra una superficie total de una (1) hectárea, se deberán presentar las coordenadas de delimitación del polígono con los shape file de la cobertura vegetal, que será objeto de intervención, de acuerdo con lo descrito en la Tabla denominada "Ocupaciones y coberturas y áreas muestreadas VIM 3".

En caso de contar con la información correspondiente a la superficie y cobertura vegetal complementaria, se deberá ajustar esta información para cada una de las superficies de ocupación de cauce.
2. Presentar la información correspondiente al inventario forestal o forófitos de muestreo sobre los cuales se realizó la caracterización de las especies en veda, para cada una de las áreas de ocupación de cauce solicitadas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos :
 - a. Listado de riqueza y abundancia de las especies (forófitos muestreados), para cada cobertura vegetal en las áreas de ocupación de cauce.
 - b. Base de datos con registro dasométricos (diámetro y altura) de los forófitos muestreados.
 - c. Ubicación con coordenadas de cada unidad de muestreo o de los forófitos muestreados, relacionando el nombre científico.
3. Sobre la información relacionada con las especies en veda de la Resolución No. 0213 de 1977, expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA –, se deberá complementar la información, con un documento técnico que contenga como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Listados de riqueza (numérico), de epifitas vasculares y epifitas no vasculares.
 - b. Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.
 - c. Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
 - d. Análisis de representatividad de los muestreos, adjuntando la base de datos utilizadas para la obtención de los resultados estadísticos para el diseño de los muestreos.
 - e. Número de sustratos muestreados en cada una de las coberturas de los polígonos de ocupación de cauce a solicitar en el levantamiento de veda
4. Sobre los organismos presentes en otros sustratos, una vez, argumentando y soportando el diseño muestreal conforme a los tipos de ecosistemas, a las zonas de vida y a las unidades de cobertura vegetal que conforman el área del proyecto, los resultados a presentar deberán ser como mínimo:
 - a. Listados de riqueza (numérico), por especies presentes en otros sustratos, relacionado a su vez el tipo de sustrato.
 - b. Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.
 - c. Bases de datos, en la cual, se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
 - d. Análisis de representatividad del muestreo.
 - e. Análisis de índices de diversidad.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

5. Describir la(s) técnica(s) y/o herramienta(s) para la evaluación de la estratificación vertical; adicionalmente, se deberán justificar los motivos por los cuales se hace necesario realizar modificaciones en la metodología implementada en el muestreo.
6. Ajustar la cartografía y los shape file presentados, de acuerdo con las precisiones y ajustes a que tengan lugar, acorde con la información adicional requerida.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Geopark Colombia S.A.S. con NIT. 900493698-1, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Geopark Colombia S.A.S. con NIT. 900493698-1, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 OCT 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS-*LFB*
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-*DRG*
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado DBBSE – MADS-*SDM*
Myriam Amparo Andrade Hernández/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS-*MHA*
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

173 del 1 de agosto de 2017.
ATV 610
Información Adicional.
Área de Perforación Exploratoria VIM 3.
Geopark Colombia S.A.S.

